



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2014.

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, cuatro de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta *****

, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca; depositada el veinticuatro de octubre de este año, en la Oficina de Correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta y uno siguiente, turnado conforme a la certificación y auto de radicación de tres de noviembre en curso. Conste.

México, Distrito Federal, cuatro de noviembre de dos mil catorce.

Visto los oficios y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"1. El Decreto 612, mediante el cual se reforma la fracción X del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 28 de agosto de 2014 y fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2014."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por **presentado al promovente**, con la personalidad que ostenta, en términos de las disposiciones legales que invoca y de las documentales exhibidas para tal efecto, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; **por consiguiente, al no advertirse motivo manifiesto e indudable de**

improcedencia, se admite a trámite la presente controversia constitucional.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**; consecuentemente, con copia de los oficios y anexos que integran el presente expediente, **emplácese para que presente su contestación** dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Asimismo, en términos de los artículos 10, fracción IV y 26, párrafo primero, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, córrase traslado al **Procurador General de la República**, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria y en la tesis número IX/2000, del rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”** (publicada en la página setecientas noventa y seis del Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, de la Novena





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Gaceta), se requiere a la autoridad demandada, para que al intervenir en este asunto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no cumplir, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para que al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del Decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 4º, párrafo primero, 11, párrafo segundo y 31, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su escrito de demanda, como delegados a las personas que menciona; y, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionaran en la audiencia de ley.

De conformidad con el artículo 280 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase al promovente, las documentales que solicita, por conducto de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

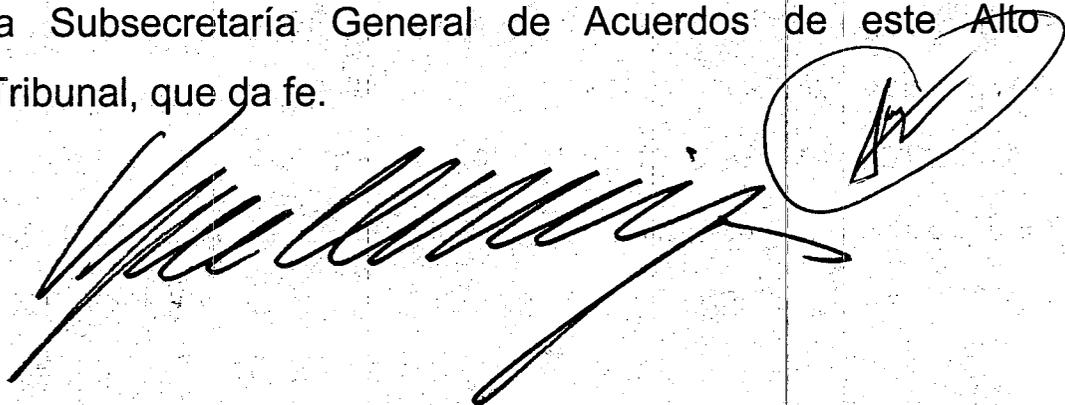
las personas autorizadas para tal efecto, previa certificación de dichas constancias para que obren en autos.

Con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma *****

....., quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



En esta hoja corresponde al proveído de cuatro de noviembre de dos mil catorce, dictado por *****

....., en la controversia constitucional

107/2014, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Conste.
ACR/JGTR 2

